

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe, Verónica Beatriz Juárez Piña, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa

Con la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se pretende suprimir la limitación a la que se ven sometidos las y los menores de edad cuando por su destacado desempeño académico o deportivo son invitados a participar en alguna competencia, concurso o representación internacional, pero no cuentan con el permiso para la expedición del pasaporte y posterior salida del país, debido a la negativa del permiso de alguno de los padres.

Argumentos

En nuestro país, los últimos años destacan porque el número de divorcios aumentó en relación con los matrimonios, al pasar de 15.1 divorcios por cada 100 matrimonios en 2010 a 28.1 en 2017, es decir, la proporción casi se duplica, y ello se debe a que un mayor número de personas deciden vivir en unión libre.

En 2010 se registraron 86 mil separaciones de forma legal, en 2013 la cifra fue de aproximadamente 109 mil y en 2017 se registraron 147 mil 581 separaciones.¹

El divorcio al igual que toda ruptura, genera dolor y pérdida. Los miembros de la pareja deben comprender que es normal que los sentimientos de enojo o cólera surjan, pero, es su responsabilidad manejar esas emociones, encauzarlas adecuadamente y, especialmente, alejar a sus hijos de ellas.

Es importante que los padres dirijan sus emociones de forma sana, para así poder ayudar luego a sus hijos a hacer lo mismo.

Sin embargo, debemos señalar que existen dos tipos de divorcio: el viable y el destructivo. En el primero, los padres no involucran al hijo o a los hijos en el conflicto conyugal y, una vez pasados los primeros momentos de la separación, logran ciertos acuerdos básicos para la crianza conjunta de las y los hijos. En cambio, en los divorcios destructivos sucede lo contrario.

El divorcio destructivo se caracteriza por la imposibilidad de cuidar a los hijos de manera conjunta; la o el niño es forzado a tomar partido por la madre o por el padre; el mero hecho de querer a uno de ellos, lo convierte automáticamente en un traidor respecto al otro –conflicto de lealtades– y experimenta intensos sentimientos de culpa. Además, se dificulta su libre circulación entre los hogares de ambos padres.

El contexto donde se desarrolla el divorcio destructivo es en el ámbito judicial, y hay una presencia permanente de intermediarios litigantes. El litigio en los juzgados puede durar años y los expedientes son de gran peso y tamaño.

En el divorcio destructivo la separación emocional de los excónyuges no se completa, los sentimientos negativos en vez de calmarse con el paso del tiempo se intensifican. La hostilidad, el odio, la amargura y hasta los deseos de venganza aumentan y se expresan en acciones tendientes a distanciarse a los hijos del padre o de la madre, sin pensar las consecuencias que esa conducta ocasiona a los hijos.

La clave de un divorcio sin consecuencias perjudiciales para los hijos reside en el mantenimiento o construcción de la crianza conjunta. Ésta corre el riesgo de quebrarse con el divorcio y constituye, la línea divisoria entre los divorcios viables y los destructivos.

El ejercicio de la crianza conjunta no sólo beneficia a los hijos, sino que además tiene un efecto reparador en los padres.

La infancia marca toda nuestra existencia adulta y esa huella afectiva nos queda marcada para siempre. Puede que haya cura para la herida, pero la cicatriz quedará ya siempre latente en sus futuras relaciones de pareja.

Cabe indicar que las y los niños sometidos a esta situación serán niñas y niños con baja autoestima. Sus reacciones en el colegio pueden ser o muy violentas o sumisas y las dos versiones tendrán repercusiones en el futuro.

Otra limitación que actúa en contra de estos hijos de padres divorciados en conflicto es la existencia de vacíos legales que agravan la situación de los menores de edad que se quedan atrapados en el pleito legal aun cuando ellas y ellos se niegan a ser atrapados en el ring de los padres y a ser utilizados como armas contra el cónyuge.

Ejemplo de esta lamentable situación es la que enfrentan niñas y niños que por su entrega y desempeño son reconocidos con invitaciones a torneos, competencias o representación nacional en el extranjero, pero que al no contar con pasaporte y el permiso de la madre o padre que no convive cotidianamente con la o el menor de edad.

Este tendrá que ver frustrada su participación y con ello limitados sus derechos y la aplicación del interés superior plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

De ser aprobada esta iniciativa con proyecto de decreto, coadyuvará para que las y los niños cierren esos círculos de violencia que incluyen el "uso" de los menores de edad como rehenes de los padres en conflicto y más aún sin la necesidad del progenitor de demandar por la vía judicial al otro progenitor o una autorización ante notario público para que la o el menor pueda trasladarse a otro país a competir.

Finalmente, cabe indicar que para las niñas y niños son sus padres las figuras más significativas. Lo que les ocurra repercutirá inevitablemente en su desarrollo. Los adultos pocas veces se dan cuenta, y menos cuando la familia vive en una constante pelea o en un proceso de divorcio no resuelto.

Por ello, es común que estén más preocupados y ocupados por obtener el máximo posible de pensión y/o por salvar lo más que puedan de sus bienes.

En esa dinámica las y los hijos y sus necesidades se vuelven invisibles y si acaso se les ve, es porque forman parte del botín o el arma con la que sus padres buscan conseguir sus objetivos aun con el daño que se les hace a ellos.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a su consideración la presente iniciativa

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

...

...

Cuando las niñas, niños y adolescentes por su destacado desempeño académico o deportivo tengan la oportunidad de atender o asumir, la representación del país en alguna competencia, concurso o representación internacional, se omitirá el requisito de la autorización por alguno de los padres para que puedan acudir a dicho evento.

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) con motivo del Día del Amor y la Amistad, 12 de febrero, 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica)